

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 42/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Josefina Isabel Magaña Gutiérrez, Síndica del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato.	6206
2. Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de la Síndica del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional **42/2023**, desahogando vista y realizando manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso de reclamación.

Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2023**

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”¹.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

¹ **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2023**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.

Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2023**

con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 64/2023-CA**, derivado de la **controversia constitucional 42/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/JHGV/ANRP/GSP. 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 64/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 237979

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:14:02Z / 10/07/2023T10:14:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	56 2a 8e 42 e2 db 5e 01 45 4d 49 50 8e 4d 88 e1 d0 06 fb 05 1d 10 c2 3e bd df 9d 16 2f 1e a7 f9 22 f9 52 36 bc 8a a9 67 b6 7b 55 f0 a4 d6 35 47 10 0b b5 ba cf cd fe c4 75 51 27 ed 38 43 80 98 ae 24 0c 5f b4 92 e4 ac ea 26 d8 cb ff d8 28 df e9 8f 3a 63 a4 3c 9e d4 c3 f6 3d 7b 45 c9 ab de fc bd 61 50 8f 28 fd d7 52 ab 4f 0d a9 ae 25 dd a5 08 10 c5 3b 29 6e bd ff 83 b9 3c 25 ce e2 b3 09 b9 a9 52 41 bb f4 6a 40 ed 44 c3 62 b8 7d ec d6 ca 5e f2 7c a8 70 3e 76 83 7b cc 29 b6 0b ef de b1 8b da 4a 96 e8 c3 17 ec b6 97 b3 16 e5 d1 76 93 db 8e 04 ea 8c ab 92 b2 a2 4a 4d 21 f2 71 6d 60 6a fe 71 85 90 53 3d c3 37 0c 06 93 3d 13 99 05 6c c8 a9 8a 5f c4 13 bf 14 0e 58 c6 91 6c e3 6f a0 e6 e7 e9 bf e2 37 6f 38 a9 aa d2 df af f3 09 28 c2 e4 27 01 c1 ff 8b f2 0e 05 60 ff 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:14:02Z / 10/07/2023T10:14:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:14:02Z / 10/07/2023T10:14:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6005035			
	Datos estampillados	D9F2D477C05A26955D41E2A291D93F07EB45B3803CB21AE733B30C9D975BAF35			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:35:02Z / 04/07/2023T20:35:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c 04 f3 2a 37 d8 dd 1d 18 df ad 5a cb 6b 25 37 3f ee 08 62 24 6a 14 21 8d 0b f3 4d 21 64 ab ca 77 bf 0e c9 0b 26 a2 90 b8 08 20 00 2a fd 8d 60 ca c7 59 36 19 ee bb 74 67 97 97 0c 55 55 38 43 10 16 3b 74 7a bb a6 ce aa b5 3e 27 db 62 95 ae 18 8d 26 24 fe a6 21 da df 3f a4 16 0b f0 e8 c3 69 35 db 32 b2 6e 68 93 60 99 d2 b2 d1 1e c0 d8 0a 41 7c e9 a2 cd a7 6d 54 90 9b 43 6b cc a5 b7 ff 5f aa 78 7a ae 68 f5 4a a4 4c 6b ef 60 d6 c1 a3 c7 42 c2 a5 a4 96 53 f4 05 9d 43 0d 7c 79 9e f0 f1 c9 0a 9b fa 59 07 8c 6a 66 29 81 d5 39 b3 6d 77 66 e5 bb 04 e3 58 d3 08 1a 95 7c d7 fb 66 8a e0 ba e1 d6 be 69 26 24 47 4a b9 ef 25 08 d2 75 03 33 a1 9f 86 9d f1 bc 60 d1 61 c6 20 af 6d 21 ce ec ec 25 04 24 75 15 0a e1 6f bc e3 2f 01 a3 a7 34 4b 47 b3 86 c9 ff 7a 3d 7d 1d ce fd 82			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:37:38Z / 04/07/2023T20:37:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:35:02Z / 04/07/2023T20:35:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5987556			
	Datos estampillados	8E49593E3692C84A6CE79E6957B521AC43BDFBD848AEA91BCED3935AABCC2B7D			